

CIRCULAR N° 2466

SANTIAGO, 27 JUN. 2008

**BONO EXTRAORDINARIO DE LA LEY N° 20.269 PARA
PENSIONADOS QUE INDICA. IMPARTE INSTRUCCIONES AL
INSTITUTO DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL Y A LAS
MUTUALIDADES DE EMPLEADORES DE LA LEY N° 16.744**

En el Diario Oficial del día 27 de junio del año en curso, se publicó la Ley N° 20.269 que dispone la concesión, por una sola vez, de un bono extraordinario para los pensionados que indica del Instituto de Normalización Previsional, de las cajas de previsión, de las mutualidades de empleadores de la ley N° 16.744, del sistema establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, y del régimen de pensiones asistenciales del decreto ley N° 869, de 1975.

Considerando que el referido beneficio debe ser pagado por los organismos o instituciones a quienes corresponde pagar las respectivas pensiones, esta Superintendencia ha considerado conveniente impartir las siguientes instrucciones a las entidades que fiscaliza:

1. Beneficiarios

De acuerdo con lo dispuesto en artículo 1° de la Ley N° 20.269, tendrán derecho al bono extraordinario, entre otros, todos los pensionados del Instituto de Normalización Previsional, de las cajas de previsión y de las mutualidades de empleadores de la ley N° 16.744, que al 31 de mayo de 2008 tenían 60 o más años de edad, en el caso de las mujeres y 65 o más años de edad, los hombres, y siempre que el monto de las pensiones que a esa fecha se encontraban percibiendo no hubiera excedido de \$ 255.000.

Los pensionados que gozan de más de una pensión tendrán derecho sólo a un bono extraordinario y siempre y cuando el monto que al 31 de mayo hubiesen percibido por todas ellas no hubiese excedido de \$255.000.

Al respecto, corresponde que el Instituto de Normalización Previsional y las mutualidades de empleadores adopten las medidas necesarias tendientes a evitar la duplicidad de pagos a las personas que son beneficiarios de más de una pensión, ya sea que éstas sean pagadas por la propia entidad o por cualquier otro pagador de pensión.

También tendrán derecho al bono que establece la Ley N° 20.269, quienes al 31 de mayo de 2008, detentaban la calidad de beneficiarios de pensiones asistenciales del decreto ley N° 869, de 1975, cualquiera sea su edad.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 1° de la Ley N° 20.269, no tienen derecho al bono que dicha norma establece los siguientes pensionados:

- Los beneficiarios de pensiones de montos superiores a \$ 255.000 mensuales;
- Los titulares de más de una pensión cualquiera sea su naturaleza, cuyos valores, al 31 de mayo, en conjunto hubiesen excedido los \$255.000,
- Los beneficiarios de pensiones, cuya fecha de inicio sea posterior al 31 de mayo de 2008. No corresponde por lo tanto, pagar el bono extraordinario a los beneficiarios de pensiones asistenciales que se hayan otorgado durante el mes de mayo, cuyo derecho a pago de mensualidades comienza en junio.

2. Monto y pago del bono

De acuerdo con lo dispuesto en el primer inciso del artículo 1° de la Ley N° 20.269, el monto del bono asciende a \$ 20.000 y será pagado en una sola cuota durante el mes siguiente al de la publicación de esta Ley en el Diario Oficial, esto es, durante el mes de julio de 2008, junto con las respectivas pensiones de dicho mes.

El bono será pagado por los organismos o instituciones a quienes corresponde pagar las respectivas pensiones.

3. Características del bono y financiamiento

El referido bono será de cargo fiscal y no constituirá remuneración o renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable y no estará afecto a descuento alguno.

4. Sanciones

El inciso sexto de artículo 1º dispone que a quienes maliciosamente percibieren el bono extraordinario que otorga esta ley, se les aplicarán las sanciones administrativas y penales que pudieren corresponderles.

5. Recuperación del gasto por concepto del bono

El Instituto de Normalización Previsional y las mutualidades de empleadores deberán recuperar el monto gastado en el pago del bono extraordinario a sus pensionados, empleando el mismo procedimiento que utilizan para recuperar el gasto en que incurren por concepto del pago del bono de invierno.

6.- Agradeceré a Ud. dar la más amplia difusión a la presente Circular, especialmente entre el personal encargado de la aplicación de la misma.

Saluda atentamente a Ud.,

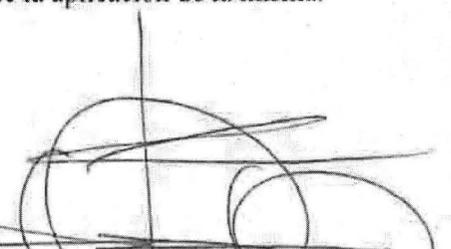

MEG/N/EQA

DISTRIBUCIÓN

I.N.P.

Mutualidades de Empleadores de la Ley N° 16.744




JAVIER FUENZALIDA SANTANDER
SUPERINTENDENTE